Materia : Criminal

Recurrente(s): Abogado Ayudante del Magistrado Procurador General de la Corte

de Apelación de Duarte.

Abogado(s) :

Recurrido(s): Jesús Martínez Polanco.

Abogado(s):
Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Íbarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de junio de 1998, años 155º de la Independencia y 135º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por el abogado ayudante del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, contra la sentencia No. 160 del 12 de diciembre de 1995, dictada por la referida corte, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación, levantada por Adrian Guarionex Ortíz Honrado, secretario de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 12 de diciembre de 1995, a requerimiento del Lic. Francisco Antonio Gatón, abogado ayudante del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, en la cual no se expone ningún medio de casación contra dicha sentencia; Visto el memorial de casación del recurrente Lic. Francisco Antonio Gatón, abogado ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 1ero. de diciembre de 1995; Visto el escrito de intervención del acusado Jesús Martínez Polanco suscrito por el Lic. Luis Sulpicio Almonó Núñez, depositado en la Suprema Corte de Justicia el 23 de enero de 1998; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 75 de la Ley 50-88 y la Ley No. 1822 sobre Sustitución del Ministerio Público y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo del sometimiento policial a la acción de la justicia del nombrado Jesús Martínez Polanco (a) Papo, por tráfico, distribución, venta y consumo de drogas ilícitas, y después de realizada la sumaria del caso por el Juzgado de Instrucción del distrito judicial de Duarte, la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de dicho Distrito Judicial, en atribuciones criminales, dictó el 3 de mayo de 1995 una sentencia marcada con el No. 41, cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado y cuyo dispositivo dice así: "PRIMERO: Se declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Duarte, contra la sentencia criminal No. 41, del 3 de mayo de 1995, dictada por la Segunda Cámara Penal, cuya parte dispositiva dice así: 'Primero: Se declara no culpable a Jesús Martínez Polanco de violar los artículos 4, 5, 8, artículo 75 párrafo I de la Ley 50-88; Segundo: Se descarga a Jesús Martínez Polanco de los hechos que se le imputan por falta de pruebas; **Tercero:** Se declaran las costas de oficio; **SEGUNDO:** Se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Se declaran las costas de oficio"; En cuanto al recurso de casación interpuesto por el Lic. Francisco Antonio Gatón, Abogado Ayudante del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís:

Considerando, que el abogado ayudante del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, no expuso ningún medio de casación por ante la Secretaría del tribunal de donde emanó la sentencia, pero posteriormente, en su memorial de casación adujo en síntesis lo siguiente: que la Corte incurrió en una violación a la ley al desconocer el valor probatorio al hecho de habérsele ocupado al nombrado Jesús Martínez Polanco la cantidad de 286 gramos de marihuana;

Considerando, que a su vez la parte interviniente, el acusado descargado, expresa en su escrito: "Unico: Declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por el Lic. Francisco Antonio Gatón, abogado ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Duarte, contra la sentencia No. 170 dictada en fecha 12 de diciembre de 1995, por la Corte de Apelación de Departamento Judicial de Duarte, por falta de aptitud legal del recurrente de acuerdo a la Ley No. 1822 del año 1948, contrario al criterio jurisprudencial de nuestro país, y además por improcedente e infundado";

Considerando, que como en el caso de la especie, se trata de la admisibilidad del recurso de casación, es preciso examinarlo en primer lugar, por convenir así, a la solución del caso;

Considerando, que en efecto, la Ley No. 1822 del 20 de octubre de 1948, que regula el ejercicio de los abogados ayudantes del ministerio público, señala que éstos en el desempeño de sus funciones, se les atribuye la mera facultad de ostentar la representación de los titulares en los tribunales donde ejerzan sus funciones, sin que bajo ninguna circunstancia, esa facultad se extienda a la posibilidad de ejercer las vías de recursos en su propio nombre, puesto que al tenor de la ley supraindicada, sólo es privativa del titular, salvo el caso excepcional consagrado por el artículo 3 de la varias veces mencionada ley, en virtud de lo cual, dichos abogados ayudantes o sustitutos del ministerio público pueden realizar todos los actos relativos al ejercicio de la acción pública; Considerando, por otra parte, que no existe constancia de que en ese momento el abogado ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, estuviere ejerciendo de pleno derecho esas funciones, por estar el titular en licencia o temporalmente inhabilitado para actuar;

Considerando, que en efecto, y en ese mismo tenor, resulta obvio que el recurso del abogado ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís es inadmisible. Por tales motivos,

Primero: Declara inadmisible el recurso de casación incoado por el abogado ayudante del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, contra la sentencia No. 160 del 12 de diciembre de 1995 de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara regular en cuanto a la forma el escrito de intervención del acusado Jesús Martínez Polanco; **Tercero:** Se declaran las costas de oficio. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.